

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se adiciona el Capítulo IV Bis, al título tercero denominado “De los Ordenamientos Municipales” de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva

Del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Diciembre 2019

su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se adiciona el Capítulo IV Bis, al título tercero denominado “De los Ordenamientos Municipales” de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ayuntamiento funciona en forma de cabildo, y es todos sabido, que la función principal de este es proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal. Estas reuniones de cabildo son instrumentos para organizar el trabajo de sus integrantes, asignándoles actividades y comisiones coyunturales o permanentes, a cada uno de los miembros de los ayuntamientos. Las comisiones de trabajo, tienen la finalidad de distribuir entre los integrantes del ayuntamiento la responsabilidad de dar seguimiento a acciones concretas para resolver la problemática social del municipio.

Las reuniones de cabildo se les conoce como sesiones, éstas se llevan a cabo por lo menos 2 sesiones mensuales de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado, clasificándolas en sesiones ordinarias en donde se permite la entrada del público en general, sesiones extraordinarias, aquellas en donde se reúnen para tratar asuntos urgentes relacionados con los servicios públicos. Sesiones solemnes en donde se reúnen para un evento especial, el informe del Presidente Municipal, conmemoración de algún aniversario histórico o la visita de alguna personalidad distinguida. En cada reunión se elabora un acta, en donde se describe los sucesos más importantes de la reunión y los acuerdos a los que se llegaron, los cuales deben de ser dados a conocer a la ciudadanía a través de informes, publicaciones, gacetas etc.

Las funciones de los integrantes del Cabildo, son asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y participar con voz y voto en las sesiones, elaborar un plan de trabajo respecto a las actividades

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Diciembre 2019

encomendadas, cumplir con el trabajo de la comisión a su cargo e informar en las sesiones, el estado que guardan los asuntos de su competencia, así como los avances, obstáculos, etcétera, de la comisión o comisiones asignadas, además de proponer alternativas de solución a los problemas del municipio y convertirse en puente de comunicación entre el ayuntamiento y la ciudadanía, llevando la problemática recogida en el municipio al seno del cabildo, para su respectivo análisis.

En ese sentido, las Ley Orgánica del municipio señala la forma en que se debe organizar los cabildos, y como se deben llevar las sesiones de estos, y solo algunos municipios cuentan con un reglamento que considere lineamientos internos que permitan un buen desarrollo de sus sesiones, pero en tanto son 81 municipios los que deberían tener sus métodos para realizarlos, por lo cual es una necesidad regular las sesiones de cabildo para que tengan un orden del día, más claridad y una forma de comprobar lo expuesto en estas sesiones.

Ahora bien, si bien es cierto que las atribuciones de los Ayuntamientos para la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, la facultad que se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma se encuentra en el Título Decimo “Del Municipio Libre” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y es ahí donde se pretende regular su funcionamiento, el capítulo Bis denominado “De los Ordenamientos Municipales” que someto a su consideración consta de seis artículos Bis y dos artículos transitorios, con el que pretende regular las iniciativas presentadas a los órganos municipales, en beneficio de las colectividades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV Bis, AL TITULO TERCERO DENOMINADO “DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES”, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a 3 de diciembre de dos mil diecinueve.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV Bis, AL TITULO TERCERO DENOMINADO “DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES” DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ayuntamiento funciona en forma de cabildo, y es todos sabido, que la función principal de este es proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal. Estas reuniones de cabildo son instrumentos para organizar el trabajo de sus integrantes, asignándoles actividades y comisiones coyunturales o permanentes, a cada uno de los miembros del ayuntamiento. Estas comisiones de trabajo, tienen la finalidad de distribuir entre los integrantes del ayuntamiento la responsabilidad de dar seguimiento a acciones concretas para resolver la problemática social del municipio.

Las reuniones de cabildo se les conoce como sesiones, éstas se llevan a cabo por lo menos 2 sesiones mensuales de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de nuestro estado, Sesiones Ordinarias en donde se permite la entrada del público en general, Sesiones Extraordinarias, aquellas en donde se reúnen para tratar asuntos urgentes relacionados con los

servicios públicos. Sesiones Solemnes en donde se reúnen para un evento especial, el informe del Presidente Municipal, conmemoración de algún aniversario histórico o la visita de alguna personalidad distinguida. En cada reunión se elabora un acta, en donde se describe los sucesos más importantes de la reunión y los acuerdos a los que se llegaron, los cuales deben de ser dados a conocer a la ciudadanía a través de informes, publicaciones, gacetas etc.

Las Funciones de los Integrantes del Cabildo, son asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y participar con voz y voto en las sesiones, Elaborar un plan de trabajo respecto a las actividades encomendadas, cumplir con el trabajo de la comisión a su cargo e informar en las sesiones, el estado que guardan los asuntos de su competencia, así como los avances, obstáculos, etc., de la comisión o comisiones asignadas, además de proponer alternativas de solución a los problemas del municipio y convertirse en puente de comunicación entre el ayuntamiento y la ciudadanía, llevando la problemática recogida en el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Diciembre 2019

municipio al seno del cabildo, para su respectivo análisis.

En ese sentido, la ley Orgánica del municipio señala la forma en que se debe organizar los cabildos, y como se deben llevar las sesiones de estos, y solo algunos municipios cuentan con un reglamento que considere lineamientos internos que permitan un buen desarrollo de sus sesiones, pero en tanto son 81 municipios los que deberían tener sus métodos para realizarlos, por lo cual es una necesidad regular las sesiones de cabildo para que tengan un orden, más claridad y una forma de comprobar lo expuesto en estas sesiones.

Ahora bien, si bien es cierto que las atribuciones de los Ayuntamientos para la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma se encuentra en el TITULO DECIMO "DEL

MUNICIPIO LIBRE" De la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y es ahí donde se pretende regular su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV Bis, AL TITULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES", DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el capítulo IV bis, al Título Tercero

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Diciembre 2019

denominado “DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES”, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

CAPITULO IV BIS
DE LOS ORDENAMIENTOS
MUNICIPALES

Artículo 113 Bis. Es facultad de los Ayuntamientos expedir, de acuerdo con las leyes de la materia:

- I.- Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 113 Bis 1. Es facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Los regidores;
- III.- El Síndico; y

IV.- Las comisiones del cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 113 Bis 2. Toda iniciativa constara por escrito y contara por lo menos con los siguientes requisitos:

I.- Encabezado o título, señalando de manera precisa el ordenamiento, o acuerdo económico, circular o disposición administrativa a que hace referencia;

II.- Fundamento Legal, si fuera el caso;

III.- Exposición de Motivos, así como la descripción y el planteamiento de la iniciativa que se propone.

IV.- En caso de que la iniciativa sea hacia un ordenamiento, el texto normativo que se propone de los nuevos, adiciones o derogaciones, así como su régimen transitorio.

V.- Lugar, fecha de formulación, nombre y firma del o los autores.

Artículo 113 Bis 3. Los ordenamientos, los Bandos de Policía, Reglamentos y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Diciembre 2019

circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por el Cabildo Municipal, deben tener los siguientes requisitos:

I.- Señalar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan y el criterio de la autoridad para emitirla;

II.- Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y

III.- Ser publicados en la Gaceta Municipal o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 113 Bis 4. En el caso de expedición de un ordenamiento municipal este debe señalar:

- I.- Materia que regulan;
- II.- Fundamento jurídico;
- III.- Objeto y fines;
- IV.- Atribuciones de las autoridades competentes;

V.- Derechos y obligaciones de los administrados;

VI.- Faltas e infracciones;

VII.- Sanciones; y

VIII.- La vigencia.

Artículo 113 Bis 5. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se requiere del voto de las dos terceras partes del cabildo, así mismo En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa.

Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses; además de que se ajustara a las siguientes:

- I.- Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo

particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

II.- Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

III.- La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Guerrero” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y comisarios municipales en su caso;

IV.- Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

V.- Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos

municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.